



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.	: Trámite de Ejecución (Art. 305) CGP – Proceso Reivindicatorio y de Pertenencia en Reconvención.
Demandante	: Luis Alberto Aguirre Aguirre
Demandado	: Gonzalo Díaz Alarcón
Radicación Juzgado	: 733474049 – 001 - 2019—00075-00
Auto N°	: 038.

Vista la constancia secretarial, procede este despacho a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 306 del CGP, esto es proceder a librar mandamiento de pago de conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante de conformidad a las condenas efectuadas por esta sede judicial en sentencia de fecha 13 de junio de 2022, notificada en estrados virtuales donde se dispuso lo siguiente:

- 1. Condenar al señor Gonzalo Díaz Alarcón identificado con la C.C. No. 5.912.019 de Herveo (Tol), a restituir el primer nivel y el sótano del inmueble identificado con la M.I., de la ORIP de Fresno Tolima 359 – 4895, cada uno con áreas de 165,85 m², y 106 m² respectivamente, con código catastral 010000140012000, ubicado en la carrera 5 No 5 – 14 del Municipio de Herveo (Tolima).*
- 2. Condenar al señor Gonzalo Díaz Alarcón a pagar a favor del señor Luis Alberto Aguirre Aguirre la suma de \$14.000.000 M/CTE por concepto de cánones de arrendamiento, a razón de:*
 - a. Marzo a diciembre del año 2020 (10 meses): cánones de \$500.000 M/CTE para un total de \$5.000.000 M/CTE.*
 - b. Enero a diciembre del año 2021 (12 meses): cánones de \$500.000 M/CTE para un total de \$6.000.000 M/CTE.*
 - c. Enero a junio del año 2022 (6 meses): cánones de \$500.000 M/CTE para un total de \$3.000.000 M/CTE.*
- 3. Condenar al señor GONZALO DÍAZ ALARCON en costas y agencias en derecho por la suma de \$1.500.000 M/CTE.*

La sentencia proferida por esta sede judicial el día 13 de junio del año inmediatamente anterior (2022), fue confirmada en su totalidad por el Juzgado Civil del Circuito de Fresno Tolima el día 24 de octubre del año 2022, condenando al aquí ejecutado a pagar la suma de \$1.000.000 M/CTE por concepto de costas.

La solicitud de ejecución fue presentada dentro de la oportunidad procesal, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia del superior, esto es el día 21 de noviembre del año 2022.

En virtud de lo anterior se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 305 y 306 del CGP, lo que a su vez aconseja a este despacho librar mandamiento ejecutivo de conformidad a la solicitud del ejecutante, con base en las sentencias de fecha 13 de junio y 24 de octubre del año 2022 que se consideran como título complejo base de la presente ejecución.



Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo por obligación de hacer a favor de LUIS ALBERTO AGUIRRE AGUIRRE identificado con la C.C. No. 79.566.144 de Bogotá, y en contra del señor GONZALO DÍAZ ALARCÓN identificado con la C.C. No 5.912.019 de Herveo (Tolima) en los siguientes términos:

- a. **ORDENAR** a GONZALO DIAZ ALARCÓN efectúe la restitución del primer nivel y el sótano identificado con el número de M.I. 359 – 4895, Código Catastral 010000140012000, Lote de Terreno con casa de Habitación, ubicado en la Carrera 5° Número 5 – 14 del Municipio de Herveo, Departamento del Tolima, cuyas especificaciones se encuentran contenidas en la sentencia de fecha 13 de junio del año 2022.
- b. Para tal efecto se le concede al ejecutado el término de 30 días calendario para el cumplimiento de la referida obligación de hacer, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 433 del CGP.

SEGUNDO. - Librar mandamiento ejecutivo por obligación de pagar sumas de dinero en los siguientes términos:

- A. - Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) M/CTE** por concepto de los cánones de arrendamiento.
- B. - Por los intereses de mora sobre la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000)** a partir del 14 de junio de 2022 hasta la fecha en que se verifique el pago de lo adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida.
- C. - Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE**, por concepto costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- D. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, por concepto costas y agencias en derecho fijadas en segunda instancia.

TERCERO. - IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y ss.. del C.G.P.

CUARTO. – NOTIFICAR esta decisión tal y como lo dispone el artículo **306 del CGP**, esto es por estado (Electrónico Ley 2213 de 2022), **ADVIRTIENDO** a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para efectuar el pago de las sumas adeudadas y de diez (10) días para formular excepciones de mérito (Art. 442 numeral 1 y 2), a partir de la notificación de esta providencia; y que, en caso de



proponer excepciones previas (Art. 442 numeral 3), éstas, deberá alegarlas mediante recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO. – Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.